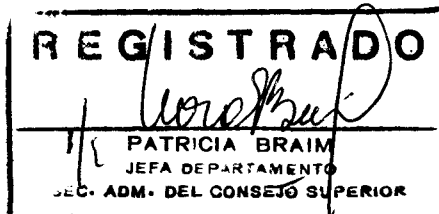




MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO



Buenos Aires, 30 de agosto de 1996.

VISTO el Reglamento de la Educación de Posgrado de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por disposiciones separadas el Consejo Superior Universitario aprobó e implementó distintas carreras de posgrado con normativas particulares.

Que el avance del posgrado en la Universidad durante el presente año ha sido significativo y consecuentemente con ello la aplicación del reglamento ha demostrado la necesidad de revisar algunos de sus puntos.

Que mientras se efectúa la revisión y adecuación de las normas señaladas, se encuentra razonable salvar los aspectos más determinantes durante el presente año lectivo.

Que en tal sentido la Comisión de Enseñanza analizó la cuestión y aconsejó la aprobación de la presente Resolución.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Determinar que es condición indispensable para cursar cualquier carrera de posgrado en la Universidad Tecnológica Nacional, poseer título superior de grado de ingeniero, licenciado o equivalente, otorgado por universidad reconocida.

ARTICULO 2º.- Dejar establecido que la admisión de los postulantes a las citadas carreras, será responsabilidad de la máxima autoridad que coordine el posgrado en cada Facultad Regional. La nómina de cursantes por carrera será remitida al Rectorado para conocimiento de la Comisión de Posgrado de la Universidad.

ARTICULO 3º.- Convalidar todo lo actuado por las Facultades Regionales en aquellos aspectos que se encuadren dentro de los términos dispuestos por los artículos primero y segundo de esta Resolución.

ARTICULO 4º.- Dejar establecido que todo lo dispuesto por la presente Resolución tiene carácter de excepción a la Ordenanza N° 775 y vigencia únicamente durante el año lectivo 1996.

ARTICULO 5º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 417/96

Lic. ERNESTO CARRIZO
SECRETARIO ACADEMICO

DR. HECTOR CARLOS BROTTO
RECTOR